

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Los procesos electorales de Ipapedi previstos en el Artículo 72 de su Estatuto, para la elección de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de los delegados, se efectuarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en dicho Estatuto, en el presente Reglamento, en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento y las normas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

ARTÍCULO 2: La organización, dirección, realización y vigilancia de los procesos electorales, estará a cargo de la Comisión Electoral, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos (2) suplentes, electos para cada proceso electoral en forma uninominal, por la Asamblea de Delegados, previa decisión de las Asambleas Parciales, convocadas de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Ipapedi.

Parágrafo Único: Los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia o los Delegados, no podrán formar parte de la Comisión Electoral ni de las Subcomisiones Electorales.

ARTÍCULO 3: La elección de los miembros de la Comisión Electoral prevista en el presente Reglamento, deberá realizarse con no menos de noventa (90) días continuos de antelación, a la fecha de finalización del período de los Consejos de Administración y de Vigilancia y de los Delegados.

ARTÍCULO 4: Para ser miembro de la Comisión Electoral y de las Subcomisiones Electorales, se requiere ser asociado de Ipapedi con una antigüedad no menor de un (1) año.

ARTÍCULO 5: La Comisión Electoral será convocada y presidida por su Presidente cada vez que sea necesario, oportuno o conveniente. Las reuniones de la Comisión Electoral se instalarán y funcionarán válidamente con la presencia de dos (2) de sus miembros. Para la validez de sus decisiones se requerirá el voto favorable de la mayoría

absoluta de los miembros presentes y de cada reunión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos los asistentes.

ARTÍCULO 6: Cuando uno cualquiera de los miembros de la Comisión Electoral dejare de asistir, sin causa justificada, a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, se considerará abandono del cargo y se procederá a convocar al suplente y se informará al Consejo de Administración con la finalidad de que se convoque a la Asamblea para la elección del miembro principal de que se trate.

ARTÍCULO 7: Son atribuciones de la Comisión Electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento, el Estatuto de Ipapedi y en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento.
- b) Convocar, dirigir y organizar los procesos electorales de Ipapedi.
- c) Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes, en el día y en la hora que ella fije; y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente o a petición de dos miembros de la Comisión Electoral.
- d) Designar y remover a los miembros principales y suplentes de las subcomisiones electorales que fuere necesario para facilitar el acto de votación por Facultades o Núcleos de la Universidad.
- e) Elaborar instructivo electoral para los miembros de las Subcomisiones Electorales.
- f) Organizar, elaborar y publicar el Registro Electoral de Ipapedi.
- g) Recibir y calificar la postulación de candidatos.
- h) Diseñar y preparar el material electoral necesario.
- i) Elaborar el Cronograma de Elecciones de cada proceso electoral.
- j) Conocer y decidir en el ámbito de sus competencias, sobre cualquier impugnación o solicitud que le fuere formulada.
- k) Las demás atribuciones que le señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8: Son atribuciones del Presidente de la Comisión Electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento, el Estatuto de Ipapedi y la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Electoral.
- c) Firmar los avisos, convocatorias, correspondencias, resoluciones y acuerdos que apruebe la Comisión Electoral.
- d) Preparar conjuntamente con el Secretario, el Registro Electoral.
- e) Elaborar conjuntamente con el Vicepresidente y el Secretario, el Cronograma de Elecciones de cada proceso electoral.

ARTÍCULO 9: Son atribuciones del Vicepresidente de la Comisión Electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento, el Estatuto de Ipapedi y la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Electoral.
- c) Suplir las ausencias temporales del Presidente.
- d) Elaborar conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el Cronograma de Elecciones de cada proceso electoral.

ARTÍCULO 10: Son atribuciones del Secretario de la Comisión Electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento, el Estatuto de Ipapedi y la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Electoral.
- c) Llevar el Libro de Actas de las reuniones de la Comisión Electoral.
- d) Llevar el archivo de correspondencias de la Comisión Electoral.
- e) Preparar, conjuntamente con el Presidente el Registro Electoral de Ipapedi para cada proceso electoral.
- f) Elaborar conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente, el Cronograma de Elecciones de cada proceso electoral.

g) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los actos, actas, acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 11: Las Subcomisiones Electorales serán designadas por la Comisión Electoral con cinco (5) días de anticipación al acto de votación y garantizarán que se cumpla el acto electoral en las distintas dependencias de la Universidad de Carabobo y en Ipapedi, en las cuales están adscritos los asociados de Ipapedi y que sean fijadas por la Comisión Electoral para tal fin. Estarán integradas por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, quienes deberán ser asociados de Ipapedi con una antigüedad no menor de un (1) año.

Parágrafo Único: El Presidente de cada Subcomisión Electoral coordinará la actividad de la respectiva Subcomisión Electoral.

ARTÍCULO 12: El cargo de miembro de la Comisión Electoral y de las Subcomisiones Electorales es ad-honorem y de obligatoria aceptación, salvo impedimento debidamente razonado.

ARTÍCULO 13: Las decisiones de la Comisión Electoral en materia de impugnaciones, serán recurribles ante la Asamblea de Delegados, acompañadas de las pruebas o hechos en que se fundan, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución.

ARTÍCULO 14: Los miembros de la Comisión Electoral y de las Subcomisiones Electorales, no podrán ser postulados para formar parte de los Consejos de Administración y de Vigilancia, ni para ser delegados.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 15: El Registro Electoral es la nómina de asociados electores de Ipapedi para cada elección. Será elaborado y organizado por la Comisión Electoral y certificado por órgano de su Secretario y contendrá los siguientes elementos:

- a) Nombre y apellido del asociado
- b) Número de su Cédula de Identidad

c) Dependencia a la cual está adscrito cada asociado elector.

ARTÍCULO 16: El Registro Electoral se integrará por los asociados de Ipapedi que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener sesenta (60) días de antigüedad en Ipapedi, por lo menos, para la fecha de elaboración del Registro Electoral.

b) Estar solvente con Ipapedi.

ARTÍCULO 17: Los asociados de Ipapedi, que pertenezcan a dos o más Facultades de la Universidad de Carabobo, aparecerán en el listado de la dependencia a la que administrativamente se encuentren adscritos.

Parágrafo Único: Ningún asociado de Ipapedi puede aparecer más de una vez en el Registro Electoral.

ARTÍCULO 18: El Registro Electoral se publicará con 30 días de antelación, por lo menos, a la fecha del acto electoral, pudiendo ser impugnado ante la Secretaría de la Comisión Electoral, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su publicación. La Comisión Electoral decidirá sobre las impugnaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y es la única autorizada para corregir el Registro Electoral impugnado, debiéndose notificar inmediatamente al interesado y a la Subcomisión electoral correspondiente a los fines de la revisión, incorporación o exclusión de asociados en el cuaderno de electores.

Parágrafo Único: La publicación del Registro Electoral se hará en la sede de Ipapedi y en cada una de las dependencias de la Universidad de Carabobo donde estén adscritos los asociados de Ipapedi.

ARTÍCULO 19: Cada uno de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y los Delegados, tanto principales como suplentes, serán electos por votación uninominal, directa, personal y secreta, por un período de tres (3) años y podrán ser reelectos para un período consecutivo de igual duración, mediante un proceso electoral regido por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Parágrafo Único: Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y los Delegados, tanto principales como suplentes, electos por dos períodos consecutivos, independientemente de los cargos ejercidos, no podrán optar a nuevos cargos en ningún Consejo ni como Delegados, según el caso, mientras no haya transcurrido un lapso de tres (3) años contados a partir de su última gestión.

ARTÍCULO 20: Para integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia y para ser Delegado, se requiere:

- a) Ser miembro del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo activo, jubilado o pensionado.
- b) Ser asociado de Ipapedi con una antigüedad no menor de dos (2) años ininterrumpidos.
- c) Estar solvente con Ipapedi.
- d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- e) No haber sido removido o destituido de ningún cargo como consecuencia de un procedimiento administrativo o disciplinario, de acuerdo con lo establecido en las normas estatutarias y legales.
- f) No estar sometido a ningún procedimiento disciplinario en la Universidad de Carabobo o en Ipapedi.
- g) No estar desempeñando ningún cargo de autoridad o de dirección a nivel superior o a nivel de Facultad, Escuela o Instituto de la Universidad de Carabobo, ni ser miembro de las juntas directivas de los organismos gremiales ni de representación profesoral universitarios.

Parágrafo Único: El Presidente del Consejo de Vigilancia y su suplente deben ser Licenciados en Contaduría Pública o Licenciados en Administración Comercial.

ARTÍCULO 21: La postulación de los candidatos que opten a los diversos cargos dentro de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y como Delegados, se hará mediante escrito por duplicado, presentado ante la Comisión Electoral, con diez (10)

días, por lo menos, de anticipación a la fecha de realización del acto electoral. Dicha postulación deberá ser acompañada con la aceptación escrita del postulado.

Parágrafo Primero: Los candidatos a los diversos cargos dentro de los Consejos de Administración y de Vigilancia, serán postulados individualmente y deberán contar con el respaldo de, por lo menos, cien (100) asociados solventes y debidamente identificados, en el entendido que no habrá prelación de firmas. Para el caso de la postulación de candidatos a Delegados, la postulación será individual y deberán contar con el respaldo de, por lo menos, 10% de los asociados adscritos a la respectiva dependencia a la cual aspira representar.

Parágrafo Segundo: Ningún asociado podrá ser postulado para dos (2) cargos dentro del mismo proceso electoral.

ARTÍCULO 22: Recibidas las postulaciones, la Comisión Electoral devolverá a los postulantes el duplicado del escrito de postulación, con certificación del día y la hora de su presentación. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la Comisión Electoral comunicará a los postulados su decisión sobre la aceptación o rechazo de la misma, mediante escrito debidamente fundamentado.

ARTÍCULO 23: Una vez recibidas las postulaciones, la Comisión Electoral abrirá un lapso de tres (3) días hábiles, para impugnación de las mismas. Finalizado este lapso, la Comisión Electoral, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, decidirá al respecto.

ARTÍCULO 24: La propaganda electoral deberá enmarcarse dentro de los principios éticos y morales que deben regir la vida universitaria y deberá concluir, dentro y fuera de las dependencias universitarias, con veinticuatro (24) horas de antelación a la hora fijada para el inicio de la votación.

Parágrafo Único: No podrán utilizarse los símbolos universitarios y los símbolos de Ipapedi para efectos de propaganda electoral.

ARTÍCULO 25: La Comisión Electoral y las Subcomisiones Electorales están facultadas para suspender y retirar la propaganda que se realice fuera del lapso

reglamentario. Igualmente suspenderán y retirarán la propaganda que viole lo dispuesto en el Parágrafo Único del artículo anterior.

ARTÍCULO 26: Las elecciones previstas en el presente Reglamento se efectuarán en las dependencias de la Universidad de Carabobo que señale la Comisión Electoral y durante las horas que establezca la misma, de acuerdo al horario de actividades de cada dependencia universitaria donde se efectúe el acto electoral.

Parágrafo Único: Para dar inicio al acto electoral, cada Subcomisión Electoral, instalada en el lugar fijado al efecto por la Comisión Electoral, procederá a levantar el Acta de Apertura e inspeccionar la urna respectiva. A continuación se procederá a cerrar la misma mediante la colocación de cinta adhesiva sobre la que se estamparán las firmas de los miembros de la respectiva Subcomisión Electoral y se sellarán con el Sello de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 27: En el acto electoral el elector se identificará ante los miembros de la respectiva Subcomisión Electoral, con alguna de las siguientes credenciales:

- a) Cédula de Identidad o Pasaporte vigente
- b) Carnet de Ipapedi.
- c) Carnet de la Universidad.

ARTÍCULO 28: Las Subcomisiones Electorales se encargarán de verificar, en el acto electoral, la identidad de cada elector y dejarán constancia en el listado del Registro Electoral de quienes hubiesen consignado su voto.

ARTÍCULO 29: El voto es secreto en resguardo de la voluntad del elector y debe depositarse personalmente. No se permitirá al elector que, directa o indirectamente, haga público su voto en la mesa de votación antes de depositarlo.

ARTÍCULO 30: Concluido el acto electoral, la Subcomisión Electoral respectiva, procederá a levantar el Acta de Cierre. Seguidamente, previa apertura de la urna y comprobación de que ésta no ha sido alterada, se procederá al escrutinio y se levantará el acta correspondiente. Finalmente, los miembros de cada Subcomisión Electoral

consignarán personalmente, ante la Comisión Electoral, las Actas levantadas y el material electoral utilizado.

ARTÍCULO 31: A los efectos del escrutinio, el voto se considerará en blanco cuando aparezca sin inscripción alguna el espacio destinado para la escogencia del candidato por quien se vota.

ARTÍCULO 32: El voto se considerará nulo en los siguientes casos:

- a) Cuando aparezca cualquier inscripción distinta a la designación de los candidatos por quienes se vota.
- b) Cuando la tarjeta de votación aparezca sin el sello de la Subcomisión Electoral.
- c) Cuando la tarjeta de votación aparezca mutilada

Parágrafo Único: Cuando en la tarjeta de votación aparezcan marcados dos (2) o más candidatos para un mismo cargo, principal o suplente, se considerará el voto nulo para ese cargo, siendo válidos los votos efectuados para los otros candidatos indicados en la referida tarjeta de votación.

ARTÍCULO 33: Una vez recibidas las Actas de Escrutinio por la Comisión Electoral, ésta procederá a totalizar los resultados y levantará el Acta de Totalización.

ARTÍCULO 34: Levantada el Acta de Totalización, la Comisión Electoral procederá a proclamar electo al candidato que haya obtenido el mayor número de votos para el cargo al cual fue postulado.

Parágrafo Único: En caso de empate en la elección de los Miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia o de los Delegados, se repetirá el acto electoral a los treinta (30) días continuos siguientes, para el respectivo cargo con la participación de los referidos aspirantes, previa participación pública a los asociados. Mientras se elige el nuevo directivo, continuará ejerciendo tales funciones el mismo asociado que las venía desempeñando. Cuando el empate en el resultado de la elección de Delegados ocurriese para el primer lugar en una misma dependencia que debe elegir a por lo menos dos (2) Delegados, se declararán electos a ambos candidatos.

ARTÍCULO 35: Los candidatos que resultaren electos para integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia, y los Delegados, serán juramentados por la Comisión Electoral en acto público y solemne, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la respectiva elección y entrarán en ejercicio de sus funciones en la fecha del vencimiento del período de los Consejos a los cuales sustituyen.

ARTÍCULO 36: La Comisión Electoral permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta tanto tomen posesión de sus cargos los Miembros electos del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y los Delegados.

ARTÍCULO 37: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 38: El presente Reglamento deroga el Reglamento de Elección de Juntas Administradora y Fiscalizadora de Ipapedi, de fecha Diciembre de 2002 y cualquier otra norma o disposición que contradiga lo dispuesto en él.

ARTÍCULO 39: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea.